Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	**Ponencia Uno**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0445/2021**
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	**1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1**
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	**Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	**Francisco Javier García Blanco** **Comisionado Presidente** **Carolina García Llerandi** **Secretaria de Instrucción**
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la sesión número 21, veinticinco de abril de dos mil veintidós.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0445/2021**

Sentido de la Resolución: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente **RR-0445/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [redacted] en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el hoy recurrente formuló una solicitud de acceso a la información, por medio electrónico, mediante la cual solicitó lo siguiente:

> ***"solicito el formato digital, anexo correo electrónico ... el proyecto ejecutivo, licencias estudio urbanístico, orden ejecutiva y todo documento relacionado con la remodelación y/o colocación de reductores de velocidad, topes, pasos peatonales seguros del tramo que del semáforo donde principia el Blvd. Emiliano Zapata al semáforo ubicado en el crucero 33 (intersección del Blvd. Ferrocarriles, Av. Independencia calle 19 oriente)."***

II. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:

> ***"...se hace de su conocimiento que el total de la información consta de 33 fojas útiles en la modalidad de copia simple y 14 fojas útiles más, las cuales contienen la información requerida, es decir todo aquello relacionado con la remodelación y/o colocación de reductores de velocidad, topes, pasos peatonales seguros del tramo en el boulevard Emiliano Zapata y Boulevard Ferrocarriles.***
> ***Por lo que se le india que a partir de la foja vigésimo primera cada foja adicional tendrá un costo de 1.25 (un peso con veinticinco centavos moneda nacional).***

Se tiene por contestada la solicitud de acceso a la información presentada y se solicita el pago de un total de 15.00 (quince pesos cero centavos, moneda nacional.

III. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el solicitante interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0445/2021** y ordenó turnar el medio a la Ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se admitió el medio de impugnación; por lo que, se puso a disposición de las partes el recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes justificados con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio; asimismo, se hizo del conocimiento a la recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, indicándole la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando al recurrente domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

VI. El uno de diciembre de dos mi veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este Organismo que había proporcionado un alcance de respuesta notificando al recurrente vía correo electrónico, información complementaria a su solicitud, por lo que se ordenó dar vista al recurrente, para que por un término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Finalmente se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición.

VII. El siete de enero de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad, por tal motivo, y toda vez que los autos lo permitían se admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El ocho de marzo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente

para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad o agravio, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

> ***Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...***
> ***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."***

El recurrente solicitó se le proporcionara en formato digital el proyecto ejecutivo, licencias estudio urbanístico, orden ejecutiva y todo documento relacionado con la remodelación y/o colocación de reductores de velocidad, topes, pasos peatonales seguros del tramo que del semáforo donde principia el Blvd. Emiliano Zapata al semáforo ubicado en el crucero 33.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada, informando que por lo que hace a lo solicitado esto constaba de un total de 47 fojas simples la cuales contenían la información solicitada, y que se ponían a su disposición cubriendo el costo de reproducción el cual consistía en un peso con veinticinco centavos en moneda nacional a partir de la foja veintiuno.

En consecuencia el recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad o agravio el cambio de modalidad al momento de entregar la información, haciendo del conocimiento de este Instituto que claramente se había solicitado la información de forma digital.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el acto impugnado resultaba cierto, pero que con fin de salvaguardar el derecho que le asiste al recurrente, de acceso a la información, con fecha posterior, había proporcionado un alcance de respuesta a su solicitud de acceso a la información, es decir, se había proporcionado lo requerido en la modalidad solicitada, esto es por correo electrónico, anexando constancias que para acreditar su dicho.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...
XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...
XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez..."

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;
II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;
III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;
IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o
V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue el cambio de modalidad en la entrega de la información, derivado a que el sujeto obligado ponía a disposición lo solicitado previo pago, cuando claramente en su requerimiento de información había pedido se expidiera en formato digital, pero con lo manifestado por la autoridad responsable, derivado a que con fecha posterior había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud realizada, se hizo del conocimiento del recurrente dichas manifestaciones, dando vista al mismo, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin haber realizado alguna.

Para un mejor entendimiento se anexan capturas de pantalla con la información enviada en vía de alcance:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATLIXCO PUEBLA 2019 - 2021

ATLIXCO

Dependencia: Subdirección de Policía Tránsito y Vialidad
Número de Oficio: SPTV/034/2019
Asunto: COLOCACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD A NIVEL, TOPES Y BOYAS (EQUIPAMIENTO URBANO).
Clave Archivística 33 4 2

"2019", año del centésimo del natl. Emiliano Zapata".

ING. EDGAR PEREA ROJAS
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO
ATLIXCO, PUEBLA
PRESENTE.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que se emite el Dictamen de Factibilidad del proyecto de reingeniería del Boulevard Ferrocarriles desde el crucero de la Calle 17 Oriente a la Calle Felipe Carrillo Puerto, teniendo la necesidad de retirar los reductores de velocidad que no cumplen con las especificaciones marcadas en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad, ya que dicha situación pone en riesgo a los usuarios más vulnerables de la vía pública; y construir PARA EL PRESENTE PROYECTO DE REDUCTORES DE VELOCIDAD PASOS A NIVEL TIENE DOS PORPOSITOS FUNDAMENTALES LA REDUCCCION DE VELOCIDAD Y EL CRUCE SEGURO PEATONAL con la finalidad de que las personas no se bajen de la banqueta para poder cruzar el Boulevard FERROCARRILES EN EL TRAMO DE LA PROLONGACION 8 NORTE HASTA LA CALLE 17 OTE. y que las personas con discapacidad, en silla de ruedas, de la tercera edad, niños puedan cruzar con mucha facilidad y seguridad de acuerdo a la jerarquía de movilidad *"La jerarquía de la movilidad urbana prioriza los modos de transporte que promueven la equidad el beneficio social y dañan menos al medio ambiente*

El orden debe dar prioridad a peatones (especialmente a personas con discapacidad, niños, adultos mayores, ect), después a ciclistas, seguidos de usuarios de transporte publico, transporte de carga y al final el automóvil y motocicletas.

El derecho a moverse por la ciudad es universal y no debe reservarse sólo a los propietarios de autos privados"

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, 2, 3, 10, y 106 del Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal en vigor; efectuando la inspección ocular del lugar, tenemos el siguiente dictamen técnico de factibilidad por esta Dependencia.

Plaza de Armas no. 1 Col. Centro C.P. 74200 Tel. 2244 [illegible]

ATLIXCO

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

Es una vía de tipo primaria, funcionalmente se caracteriza por resolver viajes de corta, mediana distancia, para el tipo de tránsito de motocicleta, auto, camioneta, camión, autobús; con accesibilidad de entrada y salida directa.

ESTUDIO TECNICO DE LA VIALIDAD

OBJETIVO. 1 Objetivo La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento vial de las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, observados en la NORMA OFICIAL MEXICANANOM-034-SCT2-2003, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS.

Campo de aplicacion Con el propósito de que el señalamiento vial sea de ayuda para que los vehículos, tanto del autotransporte federal como público en general, transiten en forma segura, esta Norma es de aplicación obligatoria en:

- las carreteras estatales y municipales;
- las vialidades urbanas que sirvan de enlace entre las carreteras federales estatales y municipales

Las intersecciones formadas por las carreteras y vialidades referidas, con otras vialidades urbanas, se señalizarán, conforme a lo establecido en esta Norma.

Definiciones Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones:

Arroyo vial Franja destinada a la circulación de los vehículos, delimitada por los acotamientos o las banquetas.

Señalamiento Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las carreteras y vialidades urbanas, así como sus bifurcaciones, cruces y PASOS A NIVEL previenen sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de esas vías públicas; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerarios. Se clasifica en: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SCT2-2003, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS.

ATLIXCO

Señalamiento horizontal

Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guamiciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos, siendo parte del EQUIPAMINRIO URBANO.

Señalamiento vertical Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales son.

Preventivas: Cuando tienen por objeto prevenir al usuario sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza.

Restrictivas: Cuando tienen por objeto regular el tránsito indicando al usuario la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vialidad.

Informativos: Cuando tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por carreteras y vialidades urbanas, e informarle sobre nombres y ubicación de las poblaciones y de dichas vialidades, lugares de interés, las distancias en kilómetros y ciertas recomendaciones que conviene observar.

Vialidad urbana

Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Se clasifican en:

Vía de tránsito vehicular. Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos, que según sus características y el servicio que presta, puede ser:

Vía primaria: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia.

Vía de circulación continua: Vía primaria cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; las entradas y las salidas están situadas en puntos específicos, con carriles de aceleración y desaceleración. En algunos casos cuentan con calles laterales de servicio en ambos lados de los arroyos centrales separados por camellones. Estas vías pueden ser:

Clasificación Según su uso, las marcas y dispositivos del señalamiento horizontal se clasifican como se muestran en la tabla 1:

TABLA 1.- Clasificación de las marcas y dispositivos para el señalamiento horizontal.

Clasificación	Nombre
M-1	Raya separadora de sentidos de circulación
M 1 1	Raya continua sencilla (Arroyo vial hasta 6.5 m)
M 1 2	Raya discontinua sencilla (Arroyo vial hasta 6.5 m)
M 1 3	Raya continua doble (Arroyo vial mayor de 6.5 m)
M 1 4	Raya continua discontinua (Arroyo vial mayor de 6.5 m)
M 1 5	Raya discontinua sencilla (Arroyo vial mayor de 6.5 m)
M-2	Raya separadora de carriles
M 2 1	Raya separadora de carriles continua
M 2 2	Raya separadora de carriles continua doble
M 2 3	Raya separadora de carriles discontinua
M-3	Raya en la orilla del arroyo vial
M 3 1	Raya en la orilla derecha continua
M 3 2	Raya en la orilla derecha discontinua
M 3 3	Raya en la orilla izquierda
M-4	Raya guía en zonas de transición
M-5	Rayas cebradoras
M-6	Raya de alto
M-7	Rayas para cruce de peatones
M 7 1	Rayas para cruce de peatones en vías primarias
M 7 2	Rayas para cruce de peatones en vías secundarias
M-8	Marcas para cruce de ferrocarril
M-9	Rayas con espaciamiento logarítmico
M-10	Marcas para estacionamiento
M-11	Rayas, símbolos y leyendas para regular el uso de carriles
M 11 1	Flechas, letras y números
M-11 2	Para delimitar un carril en contraflujo
M 11 3	Para delimitar un carril exclusivo
M 11 4	Para establecer lugares de parada
M-12	Marcas en guarniciones
M 12 1	Para prohibir el estacionamiento

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SCT2-2003, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS

[illegible]	[illegible]
M-11	[illegible]
M-[illegible]	[illegible]
M-[illegible]	[illegible]
M-14	Marcas para [illegible]
M-15	Marcas [illegible]
DM-1	Botones [illegible] y [illegible] sobre el pavimento
DM-2	Botones [illegible] sobre estructuras
DM-3	Botones

Marcas en el pavimento Se pintan o se colocan sobre el pavimento para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Deben ser de color retrorreflejante, blanco o amarillo, según su función, y cuando el pavimento por su color no proporcione el suficiente contraste con las marcas, se recomienda delinearlas en todo su contorno, con franjas de cinco (5) centímetros de ancho de color negro. Los colores blanco y amarillo deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 2

Las marcas en el pavimento son:

Raya separadora de sentidos de circulación (M-1) Se pinta o coloca sobre el pavimento para separar los sentidos de circulación vehicular en carreteras y vialidades urbanas de dos sentidos, generalmente al centro del arroyo NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SCT2-2003, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS. vial, tanto en tangentes como en curvas, según se muestra en la figura 1.

Debe ser de color amarillo retrorreflejante y se puede complementar con botones retrorreflejantes. Y PASOS A NIVEL, según el ancho del arroyo vial, debe cumplir con los siguientes requisitos;

TABLA 2 - Clasificación de las marcas y dispositivos para el señalamiento horizontal.

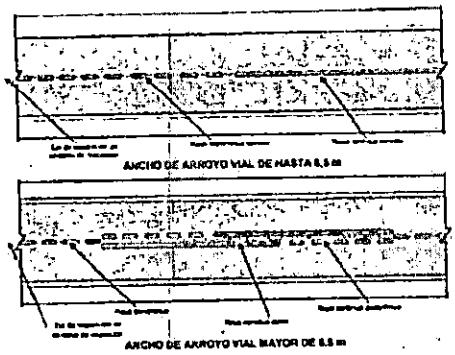

FIGURA 1.- Ubicación de la raya separadora de sentidos de circulación

Para carreteras y vialidades urbanas con ancho de arroyo vial de hasta seis coma cinco (6,5) metros: La raya separadora de sentidos de circulación debe ser de diez (10) centímetros de ancho. Según su función es Raya continua sencilla (M-1.1): Se emplea como se muestra en la figura 2, en aquellos tramos donde la distancia de visibilidad es menor que la requerida para el rebase, conforme a lo indicado en el Apéndice A, o en los tramos donde por cualquier razón se prohíba el rebase. En la aproximación a las intersecciones que tengan raya de alto (figura 5), su longitud respecto a dicha raya, se debe determinar en función de la velocidad de proyecto en el caso de carreteras y vialidades urbanas nuevas, o de operación en las existentes, según se indica en la tabla 3. Cuando la intersección sea con una vía de ferrocarril, su longitud nunca debe ser menor que la distancia definida desde treinta y cinco (35) metros antes del inicio de las marcas para cruce de ferrocarril a que se refiere hasta la raya de alto.

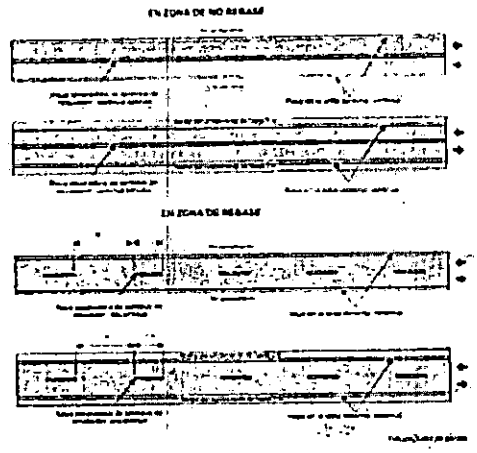

FIGURA 2.- Marcas en el pavimento en carreteras con ancho de arroyo vial de hasta 6,5 m

Raya discontinua sencilla (M-1.2): Se emplea como se muestra en la figura 2, en aquellos tramos donde la distancia de visibilidad es igual o mayor que la necesaria para el rebase, conforme a lo indicado en el Apéndice A y consiste en segmentos de cinco (5) metros separados entre sí diez (10) metros. En vialidades urbanas cuya velocidad permitida en el Reglamento de Tránsito sea hasta de sesenta (60) kilómetros por hora, los segmentos pueden ser de dos coma cinco (2,5) metros separados entre sí cinco (5) metros.

Para carreteras y vialidades urbanas con ancho de arroyo vial mayor de seis coma cinco (6,5) metros: El ancho de la raya separadora de sentidos de circulación, en función del tipo de vialidad de que se trate, debe ser el que se indica en la tabla 4. Esta raya, según su función.

Raya continua doble (M-1.3): Se emplea como se muestra en la figura 3, en aquellos tramos donde la distancia de visibilidad es menor que la requerida para el rebase, conforme a lo indicado en el Apéndice A, en los tramos donde por cualquier razón se prohíba el rebase o para delimitar carriles en contrasentido. En la aproximación a las intersecciones que tengan raya de alto (figura 5), su longitud respecto a dicha raya, se debe determinar en función de la velocidad de proyecto en el caso de carreteras y vialidades urbanas nuevas, o de operación en las existentes, según se indica en la tabla.3. Cuando la intersección sea con una vía de ferrocarril, su longitud nunca debe ser menor que la distancia definida desde treinta y cinco (35) metros antes del inicio de las marcas para cruce de ferrocarril a que se refiere el inciso 4.2.8., hasta la raya de alto, como se muestra en la figura 10. También se debe utilizar en carreteras y vialidades urbanas con dos o más carriles, por lo menos en uno de los sentidos, haciendo en este caso, las veces de faja separadora, como en el caso de un carril en contrasentido. En todos los casos, el ancho de las rayas debe ser el indicado en la tabla 4, según el tipo de vialidad y la separación entre ellas debe ser igual a su ancho.

Si por condiciones especiales, la separación entre rayas es mayor de cincuenta (50) centímetros, se pintan rayas diagonales a cuarenta y cinco (45) grados y de veinte (20) centímetros de ancho, separadas entre sí el doble de la distancia existente entre las rayas continuas, medida sobre estas últimas. Las diagonales deben trazarse de izquierda a derecha en el sentido del tránsito y ser de color amarillo retrorreflejante, como se muestra en la figura 4.

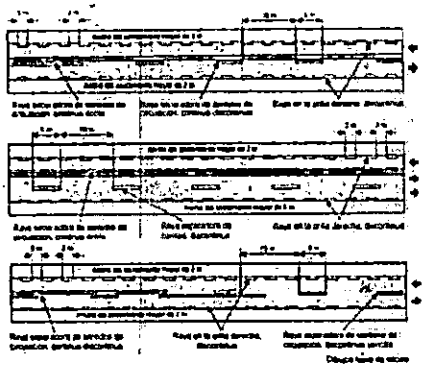

Raya separadora de carriles, continua sencilla (M-2.1). Debe ser continua sencilla en la aproximación de las intersecciones que tengan raya de alto o cuando delimite carriles especiales para vueltas, como se muestra en las figuras 5 y 6, respectivamente. En el primer caso, la longitud de la raya respecto a la raya de alto, debe ser, en metros, numéricamente igual, a la mitad de la velocidad de operación expresada en kilómetros por hora en carreteras y siempre de treinta (30) metros en vialidades urbanas. Cuando delimita carriles especiales para vuelta, debe ser marcada en toda la longitud del carril.

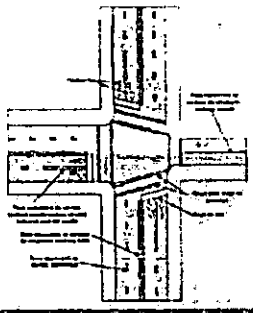

ATLIXCO

Raya de alto (M-6) Se utiliza en carreteras y vialidades urbanas para indicar el sitio donde deben detenerse los vehículos, de acuerdo con una señal de alto o semáforo. Debe ser continua sencilla, de color blanco retrorreflejante y trazarse cruzando todos los carriles que tengan tránsito en el mismo sentido, como se muestra en las figuras 5 y 8 a 10. Cuando la raya de alto se utilice junto con una señal de alto, esta última se debe colocar alineada con la raya.

En el caso de un cruce a nivel con otra vialidad (figura 8), la raya de alto debe ser de treinta (30) centímetros de ancho, paralela a las rayas de cruce de peatones a que se refiere el inciso 4.2.7, y a una distancia de un (1) metro antes de las mismas. En caso de no existir rayas para cruce de peatones, la de alto se debe ubicar en el lugar preciso en el que deban detenerse los vehículos, a no menos de un (1) metro ni a más de diez (10) metros de la orilla más próxima de la vía de circulación que cruza y paralela a esta última. Si los vehículos deben detenerse en un paso a nivel de peatones, en algún sitio donde no exista una intersección, la raya de alto debe ser trazada paralela a la trayectoria de los peatones. Para la colocación de pasos a nivel.

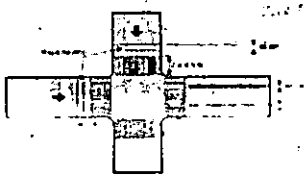

CARRETERAS Y VIAS PRIMARIAS

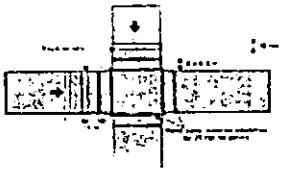

VIAS SECUNDARIAS

- **BOULEVARD FERROCARRILES.**

Es una vía de tipo primaria, funcionalmente se caracteriza por resolver viajes de corta, mediana distancia, para el tipo de tránsito de motocicleta, auto, camioneta, camión, autobús; con accesibilidad de entrada y salida directa.

Es una vialidad de cuatro carriles de circulación divididos por un camellón central, dos carriles de circulación con dirección de Sur a Norte y los otros dos carriles con dirección inversa. La vialidad cuenta con intersecciones a nivel, presenta un Derecho de Vía delimitado por las guamiciones hacia ambos lados. La sección actual de operación es de 7.00 metros Conformada por dos cuerpos de circulación con arroyos vehiculares de 3.50 metros.

Es importante mencionar que los actuales reductores de velocidad no cumplen con la norma establecida

DETERMINACION:

Como resultado de la inspección ocular del Boulevard Ferrocarriles de la colonia Revolución, es necesario la construcción de los reductores de velocidad, para la protección de los peatones y se determina **PARA EL PRESENTE PROYECTO DE REDUCTORES DE VELOCIDAD PASOS A NIVEL TIENE DOS PORPOSITOS FUNDAMENTALES LA REDUCCCION DE VELOCIDAD Y EL CRUCE SEGURO PEATONAL ES FACTIBLE** la construcción de los mencionados reductores de velocidad.

- Un reductor a nivel deberá ser colocado a cinco metros sobre el Boulevard Ferrocarriles, antes de llegar a la Avenida Nicolas Bravo con dirección al Norte y el otro reductor con dirección al Sur.
- Un reductor a nivel deberá ser colocado sobre el Boulevard Ferrocarriles, antes de llegar a la Calle 2 Sur con dirección al Norte.
- Un reductor a nivel deberá ser colocado a cinco metros sobre el Boulevard Ferrocarriles, antes de llegar a la Avenida Nicolas Bravo con dirección al Norte y el otro reductor con dirección al Sur.
- Un reductor de velocidad deberá ser colocado a cinco metros sobre el Boulevard Ferrocarriles, antes de llegar a la Calle Pino Suarez con dirección al Norte.
- Un reductor de velocidad deberá ser colocado a cinco metros sobre el Boulevard Ferrocarriles, antes de llegar a la Calle Isaac Ochotarena con dirección al Norte.
- Un reductor de velocidad deberá ser colocado a cinco metros sobre el Boulevard Ferrocarriles, antes de llegar a la Calle 17 oriente con dirección al Norte.

ATLIXCO

Como parte del equipamiento urbano es necesario la colocación de líneas de boyas

- Dos líneas de boyas sobre el Boulevard Ferrocarriles y 9 Oriente, con dirección de Sur a Norte y viceversa.
- Dos líneas de boyas sobre el Boulevard Ferrocarriles y 5 Oriente, con dirección de Sur a Norte y viceversa.
- Una línea de boyas sobre el Boulevard Ferrocarriles y 15 Oriente, con dirección al Sur.
- Dos líneas de boyas sobre el Boulevard Ferrocarriles Número 18, con dirección de Sur a Norte y viceversa, en la entrada y salida de vehículos de la Subdirección de Tránsito y Vialidad

En la inteligencia que para la construcción de los mencionados reductores, deberá ser con las especificaciones marcadas en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad vigente.

Se retirarán los reductores de velocidad porque no cumplen con la norma oficial mexicana NOM-034-SCT2-2003, señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

Los reductores de velocidad se volverán a reinstalar en los lugares que sean necesarios y de preferencia serán reductores de velocidad a nivel de banqueta, para que sirvan de paso de los peatones y de las personas con discapacidad.

L2. Aspectos legales
Todos los proyectos de señalización vial deben cumplir con los lineamientos establecidos en este Manual. Por tratarse de elementos que indican al usuario de las carreteras y vialidades urbanas la forma correcta y segura de transitar por ellas, es responsabilidad de las autoridades encargadas de señalamiento, que las señales se mantengan en su sitio y bajo condiciones óptimas de visibilidad y conservación.
Por lo anterior, es necesario advertir a las personas que se abstengan de maltratar las señales, informando de las disposiciones legales que al respecto existen.

Por tal razón, todas las señales excepto las elevadas, mostrarán en su parte posterior la siguiente inscripción:

"NO DAÑAR

[redacted]

ATLIXCO

Se sancionará con multa de cien a quinientos salarios mínimos al que de cualquier modo destruya, inutilice, apague, quite o cambie una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestre o medios de autotransporte que en ella operen. Art. 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal".

Con el objeto de indicar la pertenencia de la señal y de alguna forma inhibir el robo de la misma, todas las señales, fabricadas por o para la autoridad responsable por ejemplo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deben llevar troquelado [illegible] centrado en la parte inferior de la placa.

En ningún caso se deben pintar las siglas que identifican a la autoridad [illegible] el frente de la misma.

V.11. Reductores de velocidad OD-15

Son dispositivos que se construyen sobresaliendo del pavimento en todo el ancho del arroyo vial, incluyendo en su caso los acotamientos, sólo en casos excepcionales en los que se requiera obligar al conductor a reducir la velocidad del vehículo para que se detenga inmediatamente antes del inicio de una área de conflicto, como un cruce de peatones, una zona urbana, una intersección a nivel con otra carretera o vialidad más importante y las estaciones de cuerpos de emergencia, como bomberos y ambulancias, entre otros.

V.11.1. Forma y tamaño

Se construyen con mezcla asfáltica en caliente o en frío, con superficies planas, sobresaliendo de la superficie de rodadura 5 cm como máximo, con la forma y dimensiones que se muestran en la Figura V-17. Cuando existan guarniciones o banquetas, se debe dejar un espacio de 20 cm entre éstas y el reductor de velocidad, como se muestra en la misma figura o se colocan ductos con la capacidad adecuada para permitir el drenaje superficial del pavimento.

V.11.2.Color

Se deben pintar con franjas diagonales alternadas en color negro y amarillo reflejante que estén dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la Tabla V-1, de 60 cm de ancho, inclinadas a 45° hacia ambos lados respecto al eje del camino, abarcando todo el ancho del reductor, para que sea visible en cualquier sentido del tránsito vehicular como se indica en la Figura V-18.

35 / 62 | − 100% +

ATLIXCO

Figura V-18. Tabla V-1. de 60 cm de ancho, inclinadas a 45° hacia ambos lados respecto al eje del camino, abarcando todo el ancho del reductor.

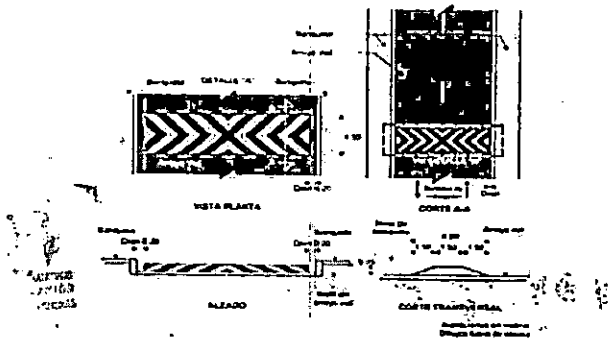

Figura V-17. Reductor de velocidad en zona urbana

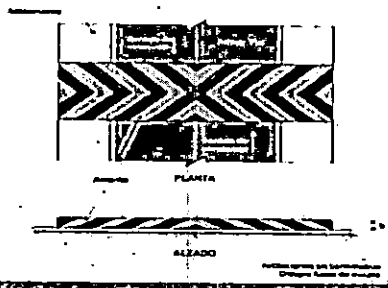

Plaza de Armas no. 1, Col. Centro, C.P. 74200, Tel. (244) 44 6 00 24

Figura V-18. Color de los reductores de velocidad en carreteras

NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

4.3. Señalamiento

Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las carreteras y vialidades urbanas, así como sus bifurcaciones, crucés y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de esas vías públicas; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerarios. Se clasifica en:

4.3.1. Señalamiento horizontal

Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA

ARTÍCULO 106.- A falta de disposiciones legales no establecidas en este Reglamento, será aplicable en forma supletoria el Reglamento de Tránsito del Estado.

REGLAMENTO DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 10.- En las vías públicas se colocarán marcas con pintura, vialetas de plástico reflejante, boyas u otros elementos para demarcar los carriles de circulación.

Las marcas con pintura, indicarán lo siguiente:
I. La raya continua prohíbe el rebase de vehículos;
II. La raya discontinua o punteada autoriza el rebase de vehículos
III. Las líneas paralelas o diagonales delimitan, separan o canalizan el flujo vehicular en los carriles de circulación; y
IV. La línea de alto y zona peatonal en los cruces de las vías públicas implican que ningún vehículo en alto podrá invadir la misma.

Plaza de Armas no. 1 - Col. Centro - C.P. 74200 - Tel. (244) 4 15 00 28

ATLIXCO

La instalación de reductores de velocidad o topes de cemento, concreto o integrados a la loza o al asfalto, vibradores o boyas transversales a la superficie de rodamiento, sólo deberán colocarse por la autoridad competente para la protección de peatones. COMO PARTE DEL EQUIPAMIENTO URBANO.

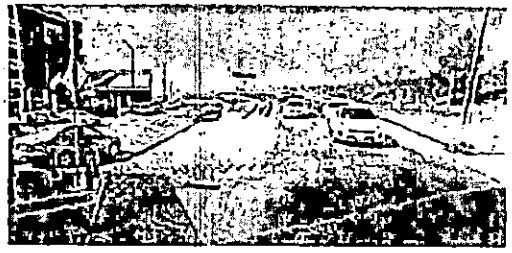

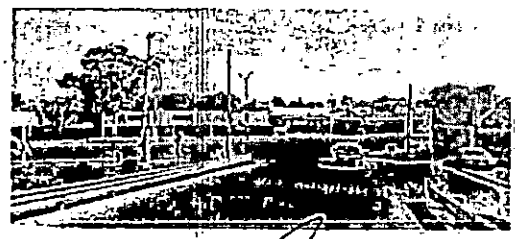

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE
"ATLIXCO, COMPROMETIDO CON EL BIEN COMUN"
HEROICA CIUDAD DE ATLIXCO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2019
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SUBDIRECCIÓN DE POLICÍA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

LIC. ERIK CRISTIAN SANTOYO MARTINEZ

C e p Archivo

Plaza de Armas no. 1 Col. Centro C.P. 74200 Tel. (244) 44 5 00 28

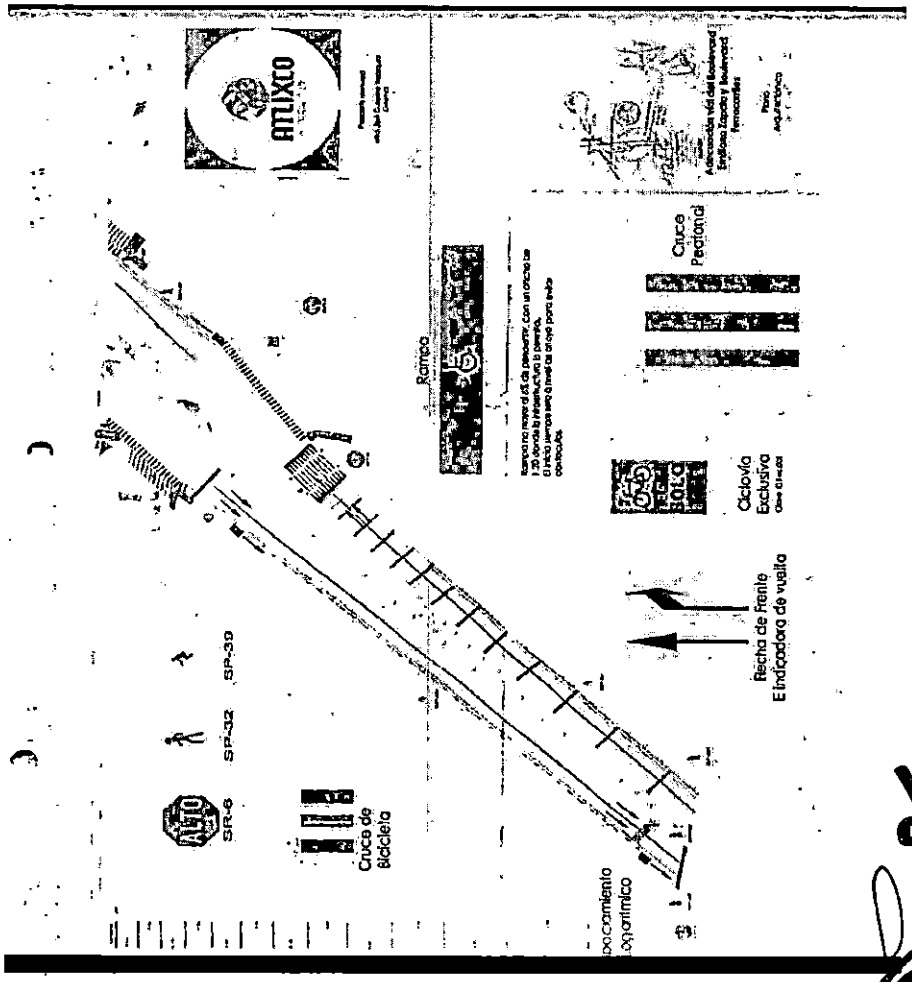
ATLIXCO
Rampa
Cruce Peatonal
Ciclovía Exclusiva
Flecha de Frente E Indicadora de vuelta
SP-30
SP-32
SR-6
Cruce de Bicicleta
Pocomiento Logarítmico

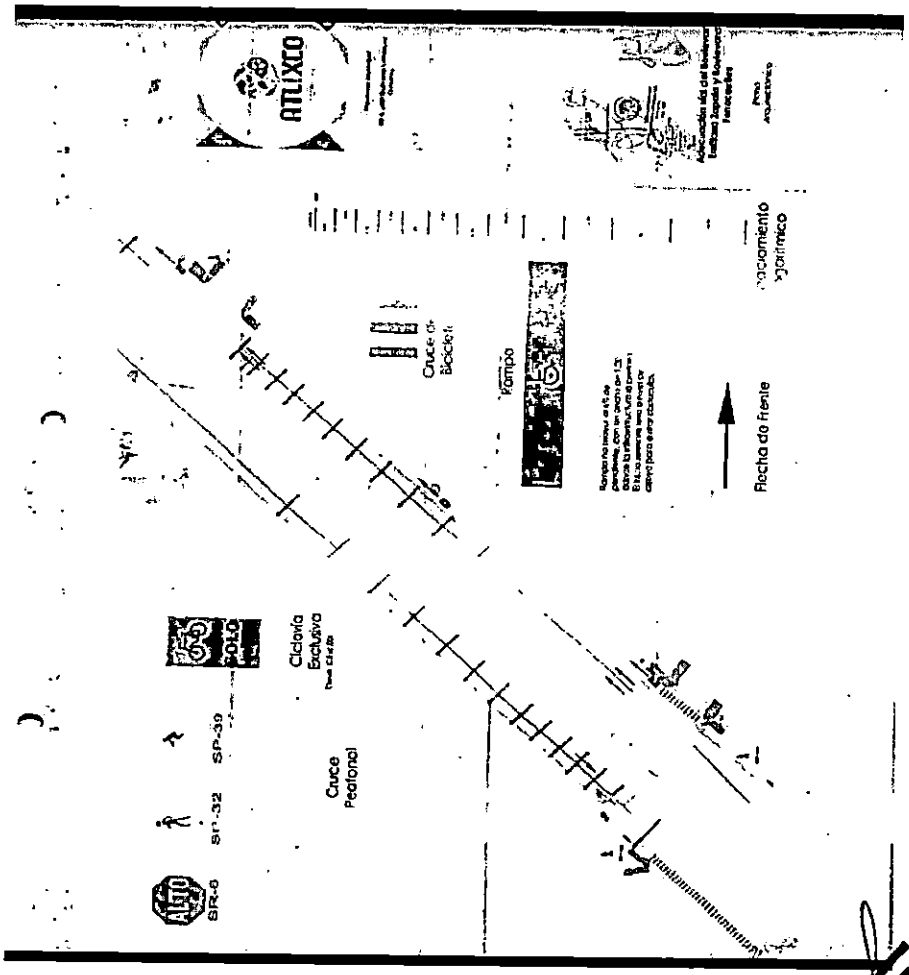
ATLIXCO
Cruce de Bicicleta
Rampa
Flecha de frente
Ciclovía Exclusiva
Cruce Peatonal
SP-39
SP-32
SR-5

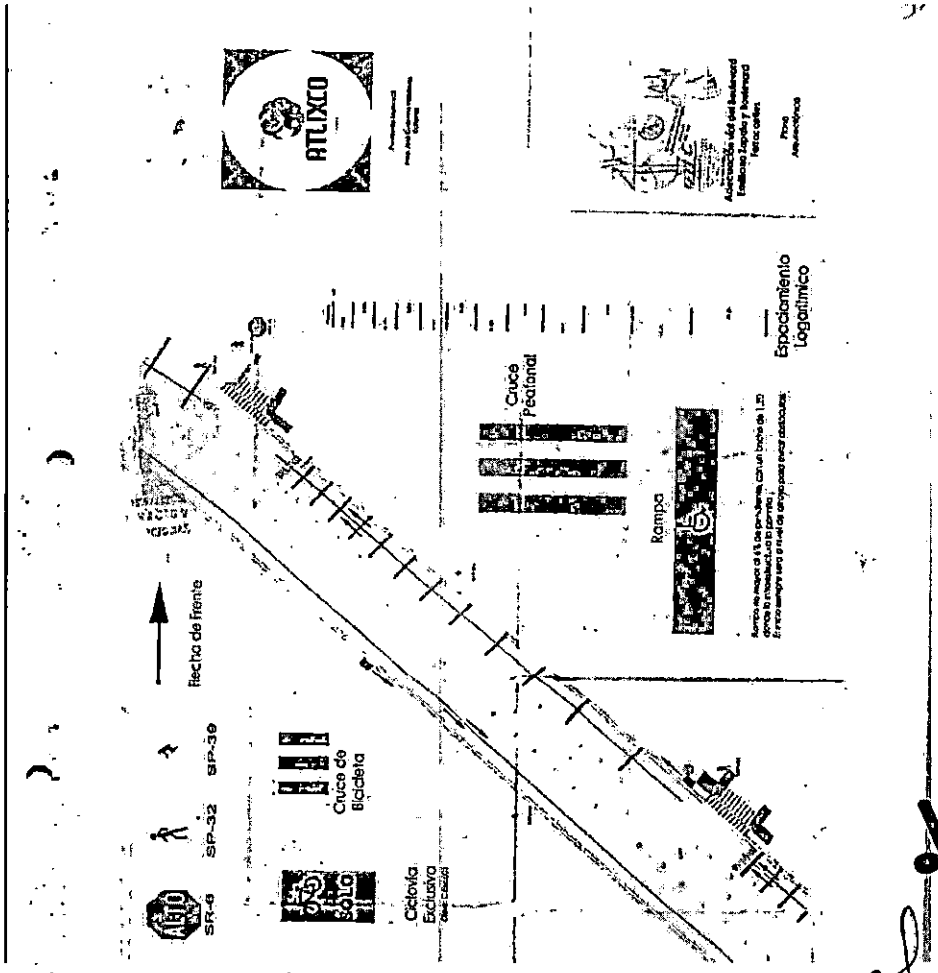
ATLIXCO
Flecha de frente
SR-4
SP-32
SP-36
Cruce de Bicicleta
Ciclovía Exclusiva
Cruce Peatonal
Rampa
Espaciamiento Logarítmico

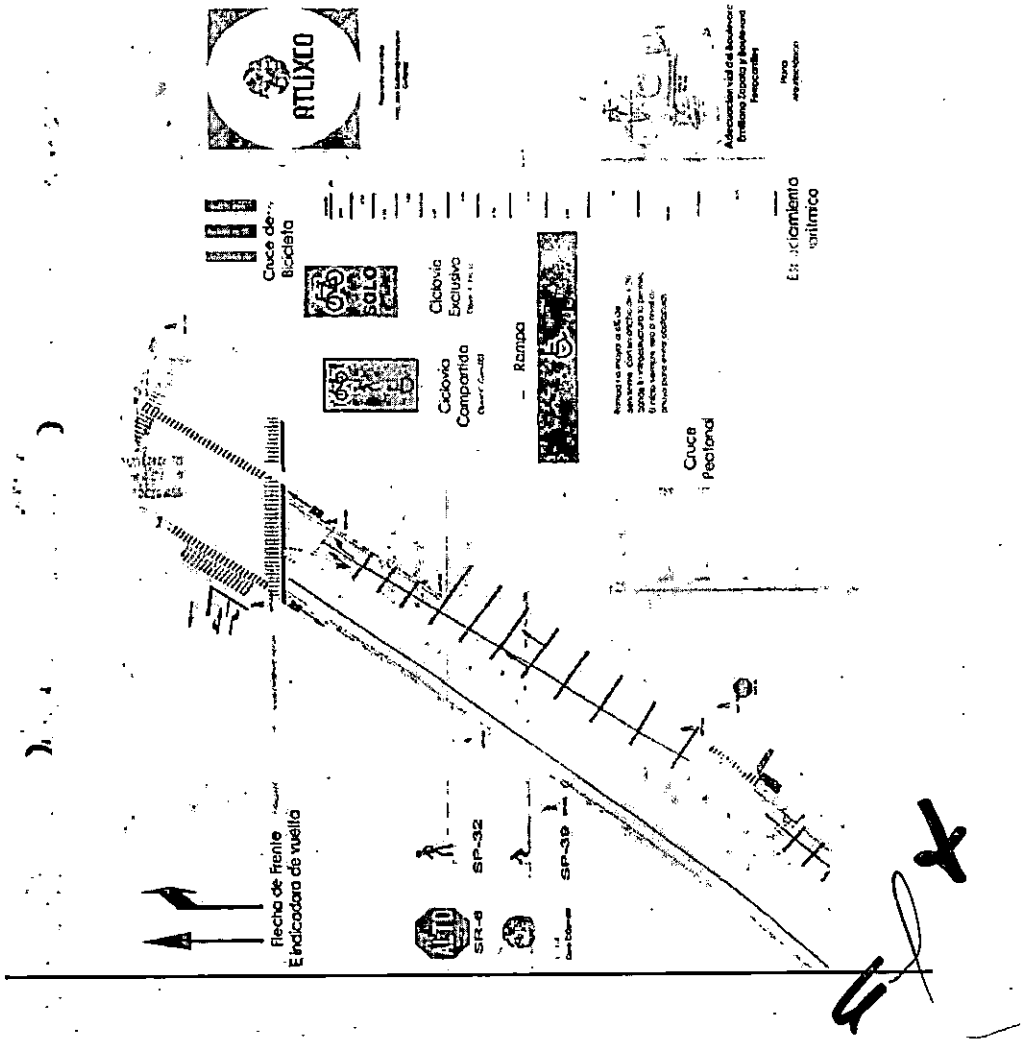
ATLIXCO
Cruce de Bicicleta
Ciclovía Exclusiva
Ciclovía Compartida
Rampa
Cruce Peatonal
Estacionamiento Sanitario
Flecha de frente Indicadora de vuelta
SP-32
SP-39
SR-8

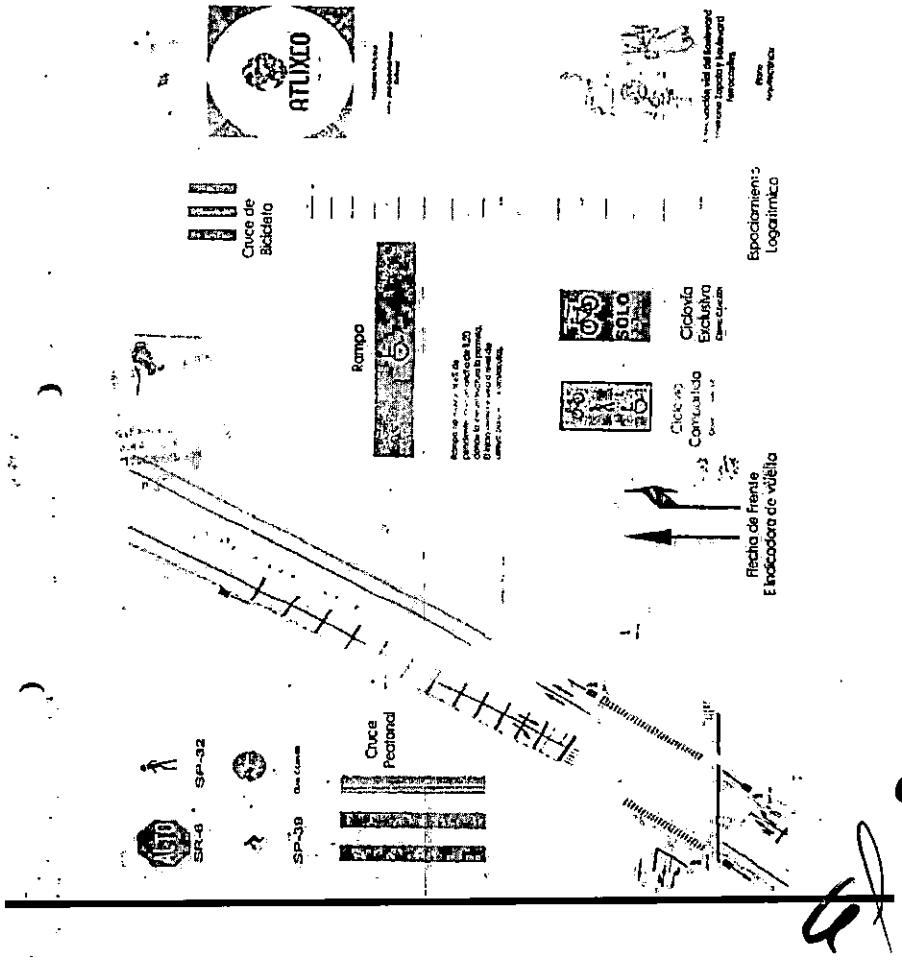
ATLIXCO
Cruce de Bicicleta
Rampa
SOLO
Espaciamiento Logarítmico
Ciclovía Exclusiva
Ciclovía Compartida
Flecha de frente Indicadora de vuelta
Cruce Peatonal
SP-32
SR-4
SP-39

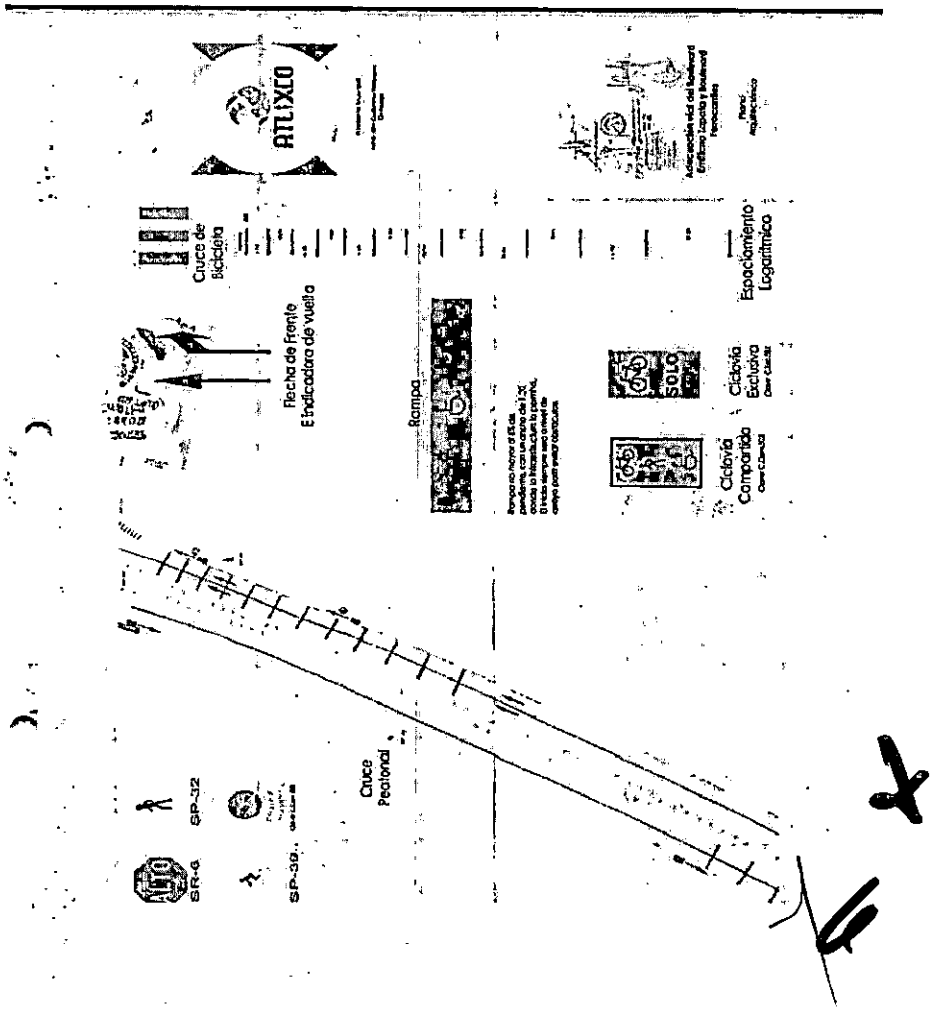
ATLIXCO
Cruce de Bicicleta
Flecha de Frente E Indicadora de vuelta
Rampa
SOLO
Ciclovía Compartida
Ciclovía Exclusiva
Espaciamiento Logarítmico
SR-6
SP-32
SP-39
Cruce Peatonal

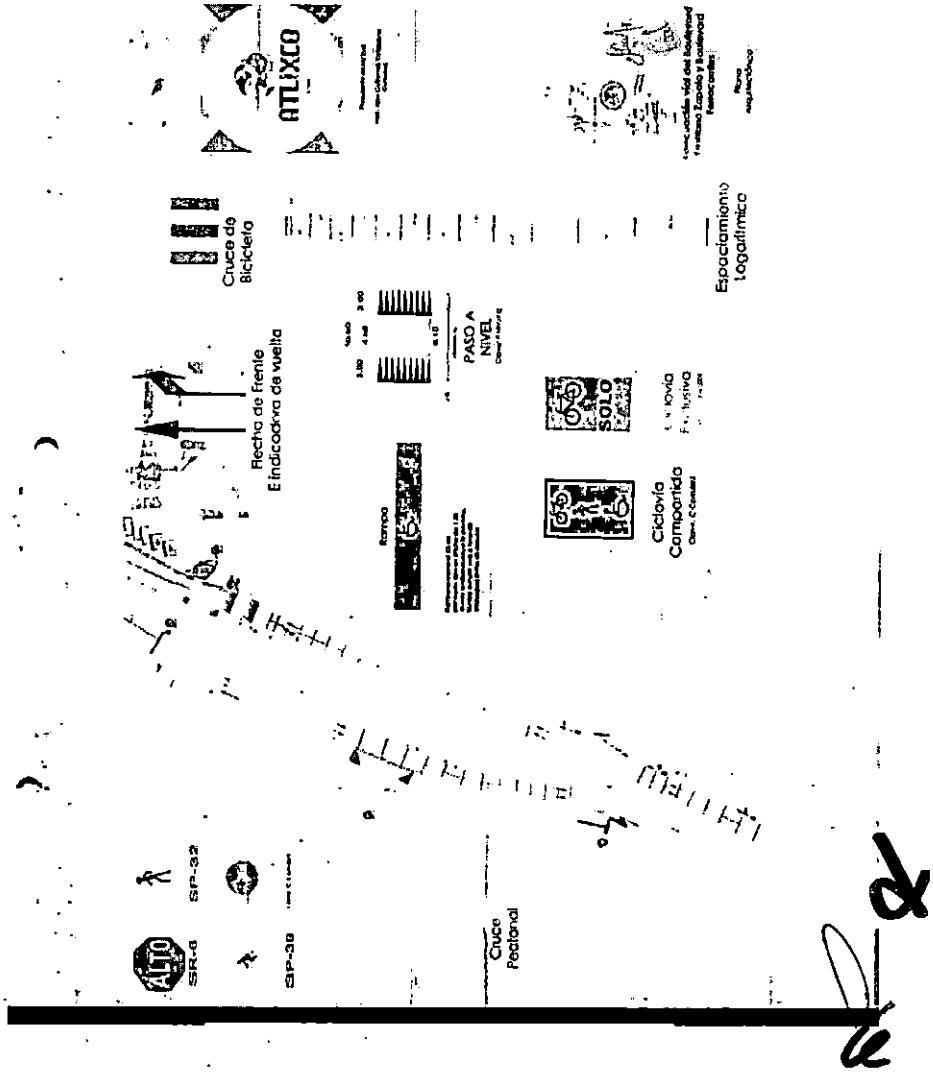
ATLIXCO
Cruce de Bicicleta
Espaciamiento Logarítmico
Recha de Frente
E Indicativa de vuelta
PASO A NIVEL
SOLO
Ciclovía Compartida
SR-6
SR-32
SR-38
Cruce Peatonal

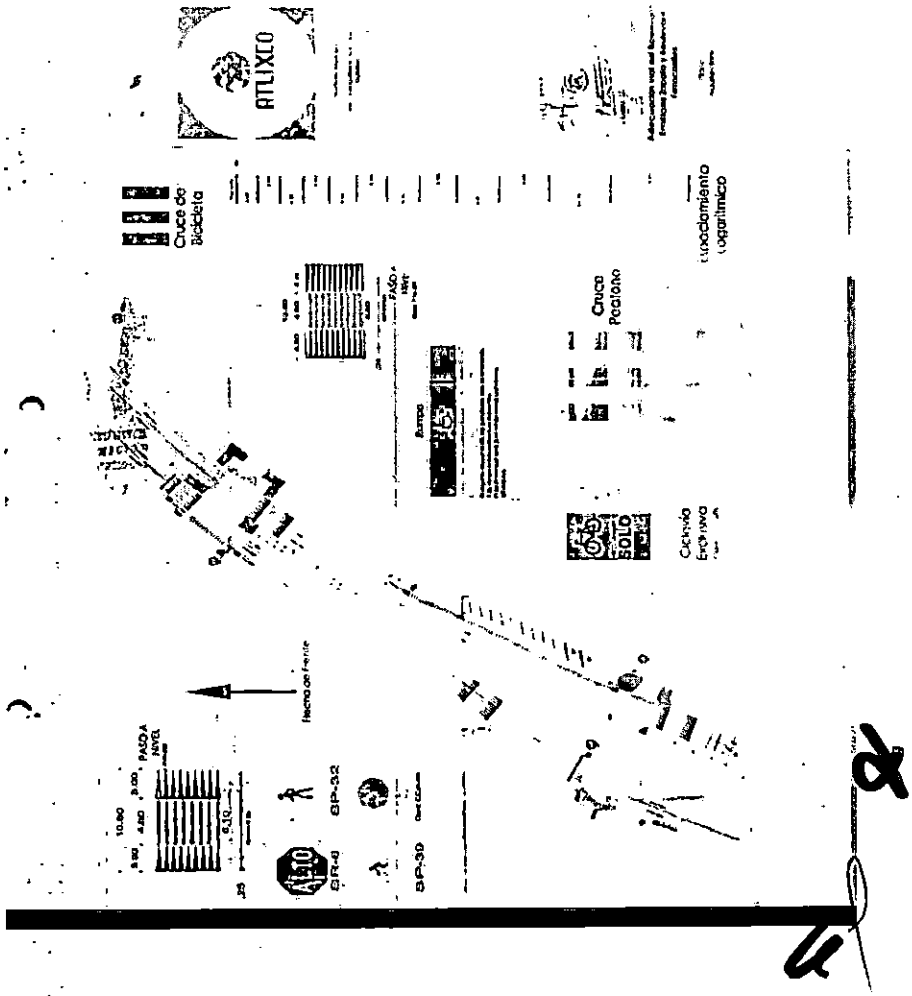
ATLIXCO
Cruce de bicicleta
Cruce Peatonal
Ciclovía Exclusiva
SOLO
SOLO
PASO A NIVEL
SP-32
SP-30

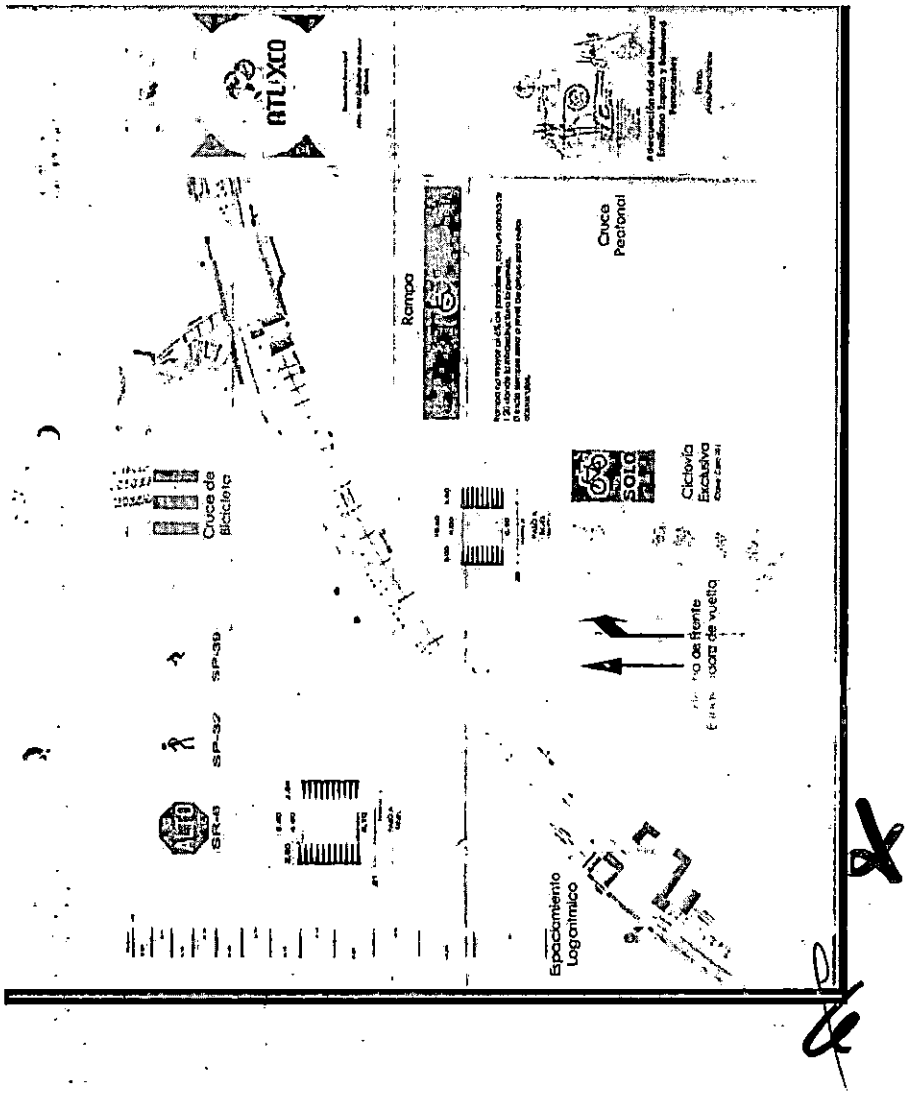
ATLIXCO
Rampa
Cruce Peatonal
Cruce de Bicicleta
SOLO
Ciclovía Exclusiva
SP-39
SP-37
SR-4
Espaciamiento Logarítmico

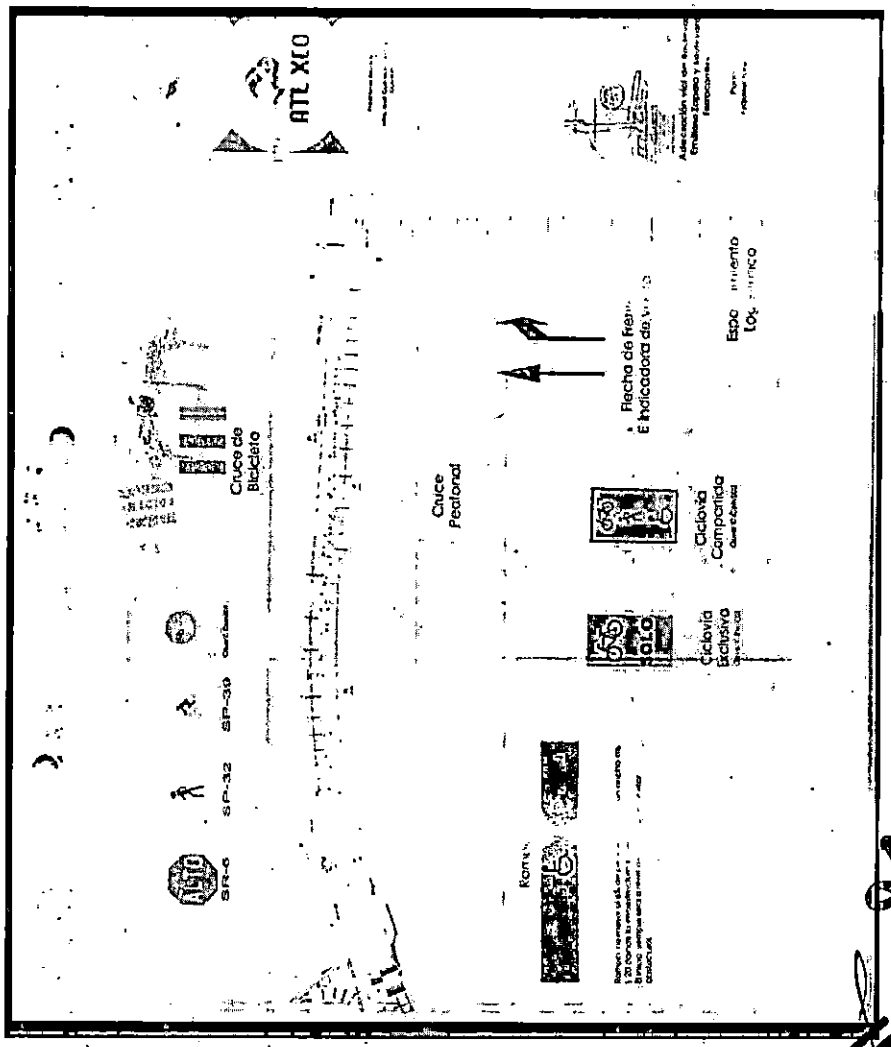
ATLIXCO
SR-6
SR-32
SR-39
Cruce de Bicicleta
Cruce Peatonal
Ciclovía Exclusiva
Ciclovía Compartida
Flecha de Frenado Indicadora de Vía

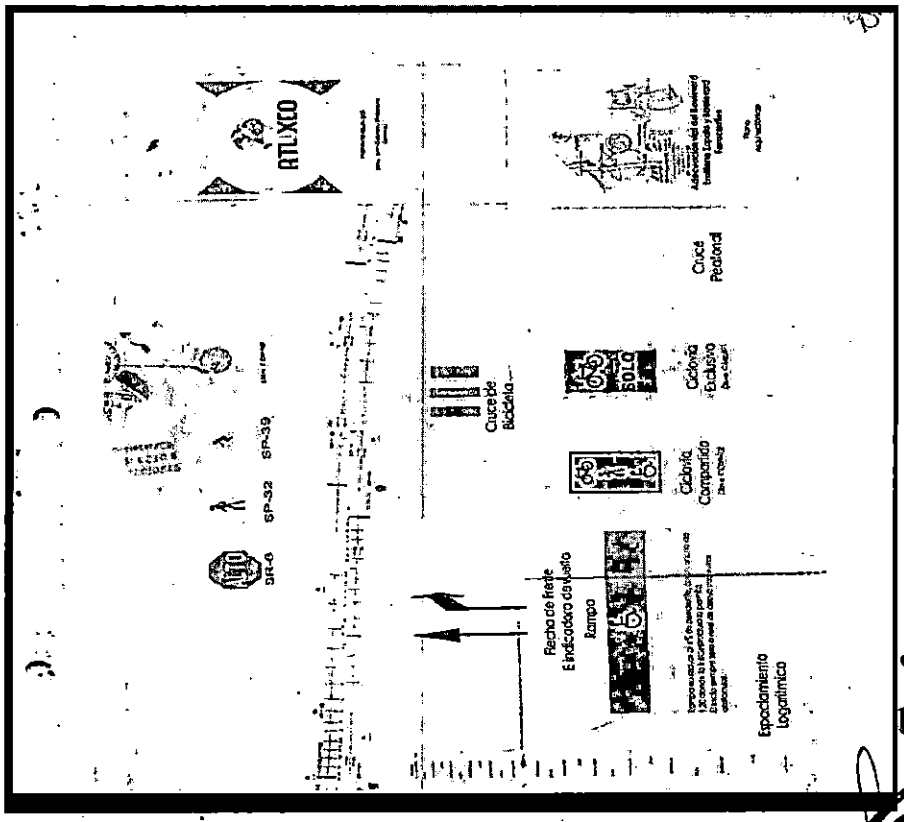
ATLIXCO
SP-39
SP-32
DR-6
Cruce de Bicicleta
Cruce Peatonal
Cajón Exclusivo
Cajón Compartido
Raya de frente
Indicador de cajón
Rampa
Espaciamiento longitudinal

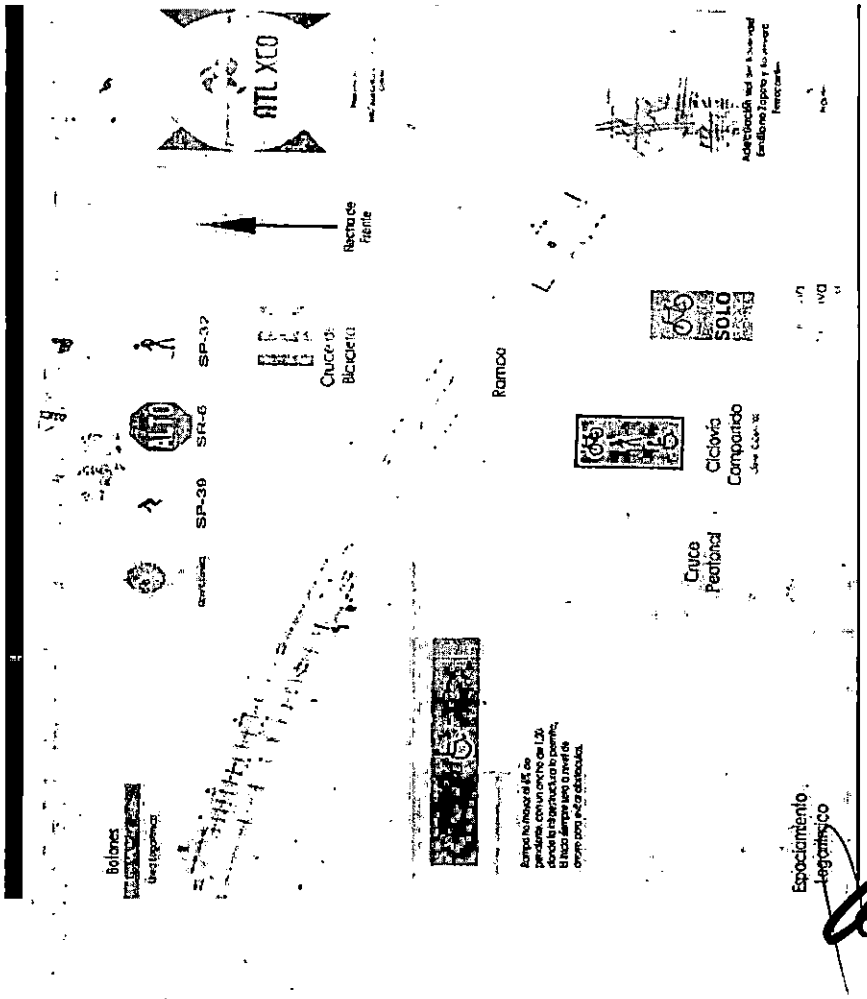
Bolardos
SP-39
SP-6
SP-37
Cruce de Bicicleta
Rampa
Nacha de Frente
ATLIXCO
Cruce Peatonal
Ciclovía Compartida
SOLO
Espaciamiento Logarítmico

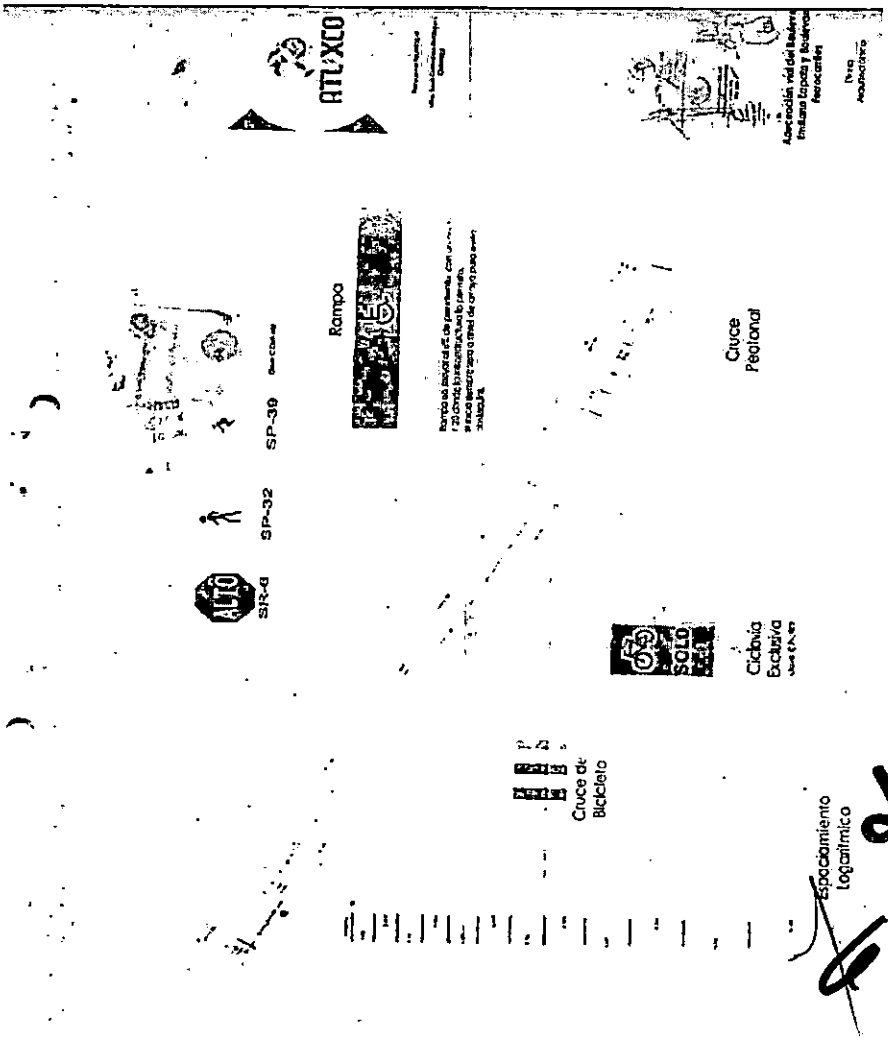
ATLIXCO
Rampa
SP-39
SP-32
SR-6
ALTO
Cruce Peatonal
Ciclovía Exclusiva
SOLO
Cruce de Bicicleta
Estacionamiento Logarítmico

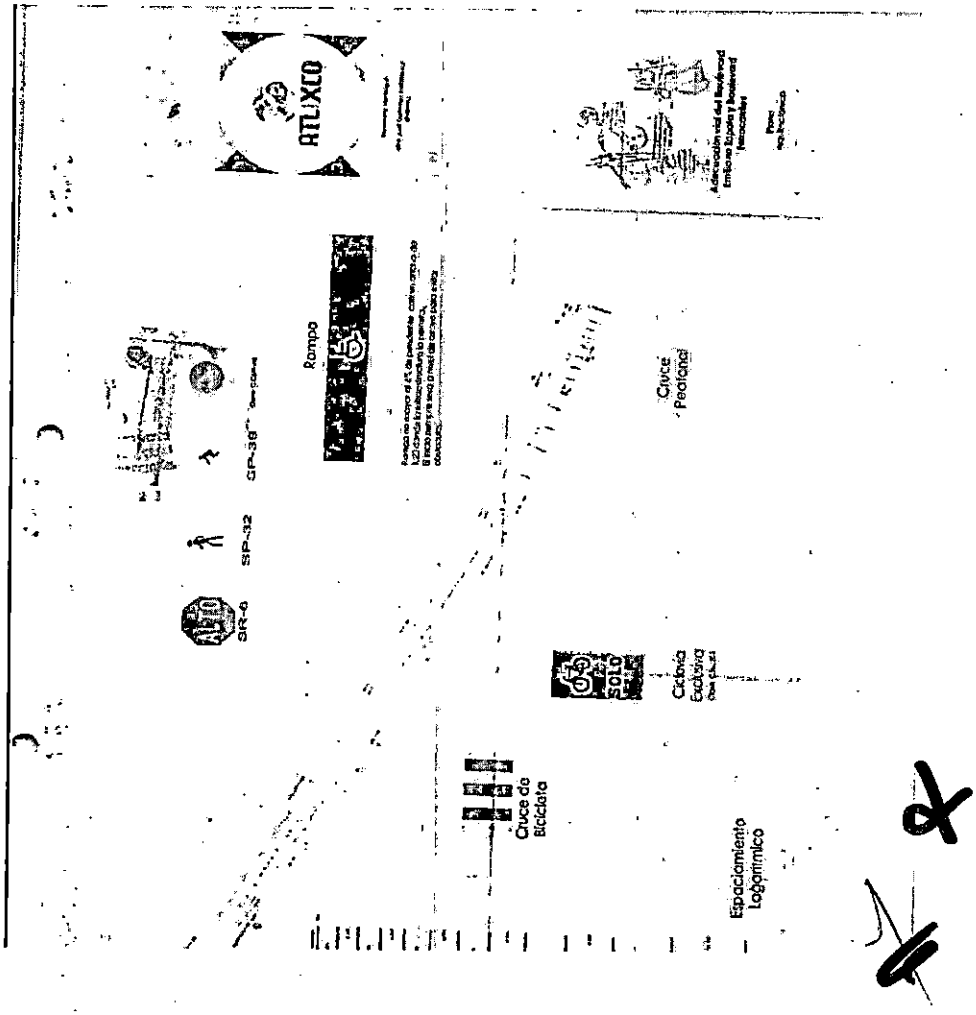
ATLIXCO
Rampa
SR-6
SP-32
GP-36
Cruce Peatonal
Ciclovía Exclusiva
Cruce de Bicicleta
Espaciamiento Logarítmico

0009

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2018 - 2021

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

ATLIXCO

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
NUMERO: DGDUOSPC/DDUE/2878/2019
ASUNTO: LICENCIA DE CONSTRUCCION
CLASIFICACION ARCHIVISTICA: TS.7

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Mtro. José Guillermo Velázquez Gutiérrez
Presidente Municipal Constitucional
Municipio de Atlixco, Puebla
P r e s e n t e:

Por medio del presente lo que suscribe Arq. José Miguel García Sosa, Director de Desarrollo Urbano y Ecología; me permito distraer su amable atención para informarle que en relación a la Licencia de Construcción para la obra denominada Adecuación vial del Boulevard Emiliano Zapata y Boulevard Ferrocarriles, perteneciente a este municipio, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5, 7, 8 fracciones IX, X, XI, XIII, 60, 61, 62 y demás relativos aplicables del Reglamento Urbano Ambiental de Atlixco, Puebla, se le otorga la licencia de construcción para la realización de dicha obra con una vigencia de un año, a partir de la fecha que se extiende.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente
Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla a 03 de diciembre de 2019.

Arq. José Miguel García Sosa
Director de Desarrollo Urbano y Ecología
Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla

C.C.P. Arq. Jorge Enrique Corralón Rodríguez - Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos - H. Ayuntamiento Atlixco, Contemporáneo
C.C.P. Archivo
AMG/ AMG/ara y Mtd

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2019 - 2021

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

ATLIXCO

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
NUMERO: SDUOS/DDUE/287/2019.
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE DESTINO DE USO DE SUELO
CLASIFICACION ARCHIVISTICA: 78.7

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Mtro. José Guillermo Velázquez Gutiérrez
Presidente Municipal Constitucional
Municipio de Atlixco, Puebla
P r e s e n t e:

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracciones XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII de la Ley Orgánica Municipal, que establecen las facultades y lineamientos a que deben sujetarse los habitantes y autoridades; así como a la construcción de fincas urbanas dentro del perímetro de este Municipio, en relación con el artículo 115 fracción V incisos a), b), c), d), f), g) de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos que dispone: "...que los municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano Municipal, participaran en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar a la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas..."

De conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5, 7, 8 fracciones II, IV, V, 35, 36, 37, 39 y demás relativos aplicables del Reglamento Urbano Ambiental de Atlixco, Puebla, a través del presente me permito emitir:

D I C T A M E N

Conforme a la supervisión ejecutada al sitio ubicado en el Municipio de Atlixco, para la realización de la obra, Adecuación vial del Boulevard Emiliano Zapata y Boulevard Ferrocarriles, perteneciente a este municipio se le otorga el permiso de destino de suelo, se extiende la presente para los fines legales que a los interesados les convenga.

Atentamente
Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla a 03 de Diciembre de 2019.

Arq. José Miguel García Sosa
Director de Desarrollo Urbano y Ecología
Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla

C.C.P. Arq. Jorge Antonio Castillo Rodríguez.- Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.- H. Ayuntamiento Atlixco. Ciudad Heroica.
C.C.P. Archivo.
ARQ. JMGSosa, MM

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2019 - 2021

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

ATLIXCO

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
NUMERO: SDUOSP/DDUE/7878/2019.
ASUNTO: DESTINO DE USO DE SUELO
CLASIFICACION ARCHIVISTICA: 15.7

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Mtro. José Guillermo Velázquez Gutiérrez
Presidente Municipal Constitucional
Municipio de Atlixco, Puebla
P r e s e n t e:

Por medio del presente la que suscribe **Arq. José Miguel García Sosa, Director de Desarrollo Urbano y Ecología:** me permito dirigirme su amable atención para informarle que con relación a la constancia de uso de suelo, Dictamen de destino de uso de suelo, Licencia de construcción, para la obra denominada **Adecuación vial del Boulevard Emiliano Zapata y Boulevard Ferrocarriles**, perteneciente a este municipio con fundamento en los artículos 1, 2°, 5, 7, 8 fracciones II, IV, V, 35, 36, 37 y demás relativos aplicables del Reglamento Urbano y Ambiental de Atlixco, Puebla, **se autoriza el destino de suelo para la realización de la obra citada.**

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente
Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla a 03 de Diciembre de 2019.

Arq. José Miguel García Sosa
Director de Desarrollo Urbano y Ecología
Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.

C.C.P. Arq. Jorge Antonio Cortázar Rodríguez. - Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. - Mi. Ayuntamiento Atlixco. Conocimiento.
C.C.P. Archivo.
ARQ. JMGSosa, Dirección.

Plaza de Armas no. 1, Col. Centro, C.P. 74200 - Tel: (744) 44 5 00 28

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada, al haber proporcionado la información solicitada al hoy quejoso en la modalidad requerida, esto es en formato electrónico, máxime que para acreditar su dicho el sujeto obligado agrega captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente, el cual contiene los archivos enlistados anteriormente, así como que el recurrente no realizó manifestaciones de la vista dada por esta Autoridad con motivo de la ampliación de respuesta.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, CLAUDETTE HANAN ZEHENNY y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,** siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de marzo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

CLAUDETTE HANAN ZEHENNY
COMISIONADA

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de un recurso de revisión con número de expediente **RR-0445/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el nueve de marzo de dos mil veintidós.